



**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL ENVÍO DE LOS
ESTADOS RESERVADOS DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN
SERVICIOS DE INVERSIÓN**

(Circular 1/2010, de 28 de julio, de la CNMV, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión, modificada por la Circular 3/2014, de 22 de octubre, de la CNMV)

Versión actualizada [Enero de 2016](#)

Índice

1. Presentación de la información

2. Procedimiento técnico y definición del fichero a enviar (.XML)

3. Validaciones de la información recibida

3.1 Validaciones de conjunto

3.2 Validaciones de formato y unidades de medida

3.3 Validaciones intraestado e interestado

3.4 Validaciones específicas por estado

Estado T4. Ingresos brutos totales percibidos por la prestación de servicios de inversión

Estado T5. Incentivos (Art 59 b RD 217/2008)

Estado T6. Carteras gestionadas discrecionalmente (minoristas y profesionales)

Estado T7. Detalle de las carteras gestionadas discrecionalmente a clientes minoristas y profesionales a 31 de diciembre

Estado T8. Asesoramiento en materia de inversión. Detalle de instrumentos recomendados a clientes (minoristas y profesionales)

Estado T9. Colocación de instrumentos financieros. Detalle de instrumentos financieros (clientes minoristas)

Estado T10. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes minoristas. Detalle de instrumentos financieros

Estado T11. Operaciones intermediadas: agrupación por canales de distribución

Estado T13. Reclamaciones

3.5 Servicio de consultas y apoyo

1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las entidades mencionadas en la Norma 2ª de la Circular 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión, deberán presentar la información reservada con carácter anual, y si cumplen con los requisitos de actividad establecidos, también con carácter trimestral, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de acuerdo a las instrucciones establecidas en el Manual de cumplimentación y en este documento. La presentación de la información deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En el caso de la información anual, las entidades obligadas a presentar la información serán aquellas que figuren inscritas en los registros de la CNMV a 31 de diciembre. La presentación de la información se realizará dentro de los dos primeros meses de cada año natural, según se establece en la Norma 3ª de la Circular 1/2010, y se referirá al año inmediato anterior.
- En el caso de la información trimestral (estados T9 y T10), las entidades obligadas a presentar la información serán aquellas que figuren inscritas en los registros de la CNMV al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres naturales del ejercicio y que cumplan con los requisitos de actividad señalados en el apartado 2 de la Norma 3ª de la Circular 1/2010. La presentación de la información se realizará hasta el día 20 del mes siguiente al último del trimestre de referencia y se referirá al trimestre inmediatamente anterior.
- No se podrá modificar ninguno de los modelos de estados aplicables y deberán presentarse todos los estados a los que están obligados cada tipo de entidad (véase tabla 1 en el apartado 3) aunque presenten saldo nulo.
- La información reservada anual a remitir se referirá al 31 de diciembre de cada año o bien al conjunto del ejercicio (véase tabla 2 en el apartado 3). En caso de que la entidad haya causado alta en los registros de la CNMV durante el ejercicio, la fecha de referencia de la información en dicho año será el 31 de diciembre o el periodo comprendido entre el día de alta en los registros de la CNMV y el 31 de diciembre.
- La información reservada trimestral se referirá a cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio. La información referida al cuarto trimestre de cada ejercicio no se reportará de forma separada sino que se integrará en el reporte anual.

Los estados deberán remitirse en soporte informático en formato .XML, firmados por la entidad, a través del Servicio CIFRADO/CNMV de la Sede electrónica de la CNMV, aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 15 de septiembre de 2006. Se seguirá el procedimiento técnico detallado en el apartado 2.

2. PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y DEFINICIÓN DEL FICHERO A ENVIAR (.XML)

Los pasos a dar para remitir la información a la CNMV se detallan a continuación:

- 1. Preparar un fichero .XML de acuerdo con la definición y esquema siguientes (importante: la CNMV no entregará aplicación o plantilla informática para la preparación de este fichero):

[Esquema del fichero .XML](#)

- 2. Envío/recepción del fichero en la CNMV,

Enviar este fichero .XML a la CNMV, todo ello de acuerdo con lo indicado en el trámite IRE del servicio CIFRADO/CNMV.

Si el trámite se realiza correctamente, el remitente recibirá en pantalla una referencia del trámite y posteriormente un correo electrónico de Acuse de Recibo. El Acuse de recibo le indicará el número, fecha y hora asignados al envío en el registro de entrada.

Verificar el Acuse de Recibo. Si en el plazo de un día no ha recibido el Acuse de recibo debe ponerse en contacto con la Sede electrónica de la CNMV.

- 3. Incorporación de la información a los registros de la CNMV.

Una vez recibido el fichero XML en la CNMV, la información contenida en el mismo será sometida a una primera revisión automatizada que servirá para determinar si dicha información cumple con todos los aspectos formales (“filtros de entrada”). Esta primera revisión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el Apartado 3 de Validaciones de la información recibida.

Una vez aplicados los procesos descritos en el párrafo anterior, **la CNMV enviará un correo electrónico al firmante del envío, indicándole el resultado de dicho proceso.** El correo contendrá el número de registro de entrada que fue asignado al envío:

- Si el envío cumple con los requisitos especificados la información presentada se incorporará a los ficheros de la CNMV a los efectos de su supervisión y la entidad recibirá un correo notificando la incorporación correcta.
- Si el envío no cumple los requisitos especificados, recibirá un correo indicando que la información remitida no será incorporada a la base de datos de la CNMV por incorporar errores que impiden dicha incorporación y detallando la circunstancia de incumplimiento detectada. De acuerdo con el texto del mensaje, la entidad deberá revisar todos los pasos realizados, hacer las correcciones necesarias y volver a hacer el envío de la información cumpliendo con los requisitos señalados.

La entidad no deberá dar por cumplida su obligación hasta que no reciba un correo electrónico confirmando la incorporación correcta de los datos.

- 4. Modificación de estados previamente incorporados a la base de datos de la CNMV.

En caso de realizarse rectificaciones en los estados, se remitirán de nuevo **todos** los estados (no sólo los modificados) de nuevo en formato .XML, a través del servicio CIFRA-DOC/CNMV, previa comunicación y justificación de los cambios, **mediante un correo electrónico remitido a la dirección dge.supervisión @cnmv.es.**

3. VALIDACIONES DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

La información contenida en el fichero electrónico remitido a la CNMV será sometida a una serie de validaciones para verificar que cumple todos los requisitos contenidos en los siguientes subapartados.

3.1 Validación de conjunto

La entidad deberá remitir todos los estados anuales a los que está obligada según lo establecido en la tabla 1. En el caso de que en el periodo en cuestión la entidad no hubiera realizado alguna de las actividades a que se refieren los estados obligatorios, éstos se remitirán igualmente en cero o en blanco.

Tabla 1. Estados anuales a remitir según el tipo de entidad

Tipo de entidad	Estados obligatorios a remitir
Entidad de Crédito Nacional	Todos excepto el T15 (del T1 al T14)
Sociedades y agencias de Valores	Todos excepto el T15 (del T1 al T14)
Sociedades Gestoras de Carteras	Todos excepto el T9, T10, T11, T12 y T15
Empresas de Asesoramiento Financiero	T3 y T8
Sucursal en España de entidad de crédito de Estados miembros de la UE	Todos excepto el T12
Sucursal en España de empresa de servicios de inversión de Estados miembros de la UE	Todos excepto el T12
Sucursal en España de entidad de crédito de Estados no miembros de la UE	Todos excepto el T15 (del T1 al T14)
Sucursal en España de empresa de servicios de inversión de Estados no miembros de la UE	Todos excepto el T15 (del T1 al T14)
Empresa de servicios de inversión o entidad de crédito de Estados miembros de la UE operando únicamente mediante uno o varios agentes establecidos en España	Todos excepto el T6, T7, T12 y T15
Empresa de servicios de inversión de Estados no miembros de la UE en régimen de libre prestación de servicios en España	Todos excepto el T15 (del T1 al T14)
Entidad de crédito de Estados no miembros de la UE en régimen de libre prestación de servicios en España	Todos excepto el T15 (del T1 al T14)

Todas las entidades que superen los límites de actividad establecidos en el apartado 2 de la Norma 3ª de la Circular 1/2010, deberán remitir los estados **T9 y T10** trimestrales, (salvo EAFIs y Sociedades Gestoras de carteras que no presentan estos estados).

En los encabezados de cada estado, el tipo de entidad se cumplimentará con el código correspondiente según la tabla 2.

Tabla 2. Códigos para el tipo de entidad

Código	Tipo de entidad
SAV	Sociedades y agencias de valores
SGC	Sociedad gestora de carteras
EAFI	Empresas de asesoramiento financiero
ECN	Entidad de crédito nacional
SECC	Sucursal en España de entidad de crédito nacional de Estados miembros de la UE
CSU	Sucursal en España de empresa de servicios de inversión de Estados miembros de la UE
SECE	Sucursal en España de entidad de crédito nacional de Estados no miembros de la UE
XSU	Sucursal en España de empresa de servicios de inversión de Estados no miembros de la UE
ECCLP	Empresa de servicios de inversión o entidad de crédito de Estados miembros de la UE operando únicamente mediante uno o varios agentes establecidos en España
CLP	Empresa de servicios de inversión de Estados no miembros de la UE en régimen de libre prestación de servicios en España
ECELP	Entidad de crédito de Estados no miembros de la UE en régimen de libre prestación de servicios en España

La fecha de referencia de la información se ajustará a lo establecido en la tabla 3.

Tabla 3. Plazos de referencia de la información para cada estado anual

Estado	Fecha de referencia de la información en el ejercicio
T1. Datos societarios y personas de contacto	A 31 de diciembre
T2. Número y tipología de clientes por servicio y por segmento comercial, excepto: - Nº clientes con cambio de minorista a profesional	A 31 de diciembre Entre la fecha de entrada en vigor de la obligación de clasificación de clientes y el 31 de diciembre
T3. Nº de clientes minoristas por tipo de perfil de riesgo	A 31 de diciembre
T4. Ingresos brutos totales percibidos por la prestación de servicios de inversión	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T5. Incentivos (Art. 59 b) RD 217/2008)	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T6. Carteras gestionadas discrecionalmente (minoristas y profesionales)	A 31 de diciembre
T7. Detalle de las carteras gestionadas discrecionalmente (minoristas y profesionales) excepto: - Variaciones de cartera	A 31 de diciembre Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T8. Asesoramiento en materia de inversión. Detalle de instrumentos recomendados a clientes (minoristas y profesionales)	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T9. Colocación de instrumentos financieros. Detalle de instrumentos financieros (sólo clientes minoristas).	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T10. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes minoristas. Detalle de instrumentos financieros	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T11. Operaciones intermediadas. Detalle por canales de distribución	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T12. Instrumentos custodiados de clientes	A 31 de diciembre
T13. Reclamaciones	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T14. Operaciones sospechosas	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
T15. Prestación de servicios de inversión en otros Estados de la UE desde	Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

sucursales en España, excepto:	
- Valor de mercado del patrimonio gestionado	A 31 de diciembre
- Valor de mercado del patrimonio asesorado	A 31 de diciembre

Los estados T9 y T10 trimestrales, se referirán a la actividad desarrollada en cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio (entre el 1 de enero y el 31 de marzo; entre el 1 de abril y el 30 de junio; y, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre).

3.2 Validaciones de formato y unidades de medida

Los campos de los estados deberán cumplimentarse utilizando los siguientes formatos:

Tipo de campo	Formato
Casillas que contengan información:	
Campos numéricos:	
Unidades monetarias	Miles de euros redondeados (las cifras inferiores a 500€ se redondearán a 1)
Porcentajes	3 dígitos con dos decimales
Año de vencimiento (T9 y T10)	aaaa (año) (para instrumentos perpetuos 9999)
Resto de datos numéricos	Número entero
LOS DATOS NUMÉRICOS SERÁN MAYORES O IGUALES A CERO EXCEPTO EN EL ESTADO T7, LAS COLUMNAS “VARIACIONES DE CARTERA” Y “VALOR DE MERCADO” QUE PODRÁN SER NEGATIVOS	
Campos alfanuméricos	
NIF	8 dígitos y letra
CIF	Letra y 8 dígitos
Código ISIN	Código alfanumérico de 12 dígitos
Código identificativo alternativo	Código alfanumérico de 9 o 12 dígitos: ZZZ y 6 números o ZZZ y 9 números
Campo de divisa	Código alfabético de tres posiciones según la Norma ISO 4217 (véase tabla 4)
Campos de texto	Abierto
NO SE PODRÁN CUMPLIMENTAR NINGUNA DE LAS CASILLAS SEÑALADAS CON UN GUIÓN O SOMBREADAS	

Tabla 4. Códigos de divisa

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
AED	United Arab Emirates, Dirhams	COP	Colombia, Pesos	HTG	Haiti, Gourdes
AFA	Afghanistan, Afghanis	CRC	Costa Rica, Colones	HUF	Hungary, Forint
ALL	Albania, Leke	CSD	Serbia, Dinars	IDR	Indonesia, Rupiahs
AMD	Armenia, Drams	CUP	Cuba, Pesos	ILS	Israel, New Shekels
ANG	Netherlands Antilles, Guilders (also called Florins)	CVE	Cape Verde, Escudos	IMP	Isle of Man, Pounds
AOA	Angola, Kwanza	CYP	Cyprus, Pounds	INR	India, Rupees
ARS	Argentina, Pesos	CZK	Czech Republic, Koruny	IQD	Iraq, Dinars
AUD	Australia, Dollars	DJF	Djibouti, Francs	IRR	Iran, Rials
AWG	Aruba, Guilders (also called Florins)	DKK	Denmark, Kroner	ISK	Iceland, Kronur
AZM	Azerbaijan, Manats	DOP	Dominican Republic, Pesos	JEP	Jersey, Pounds
BAM	Bosnia and Herzegovina, Convertible Marka	DZD	Algeria, Algeria Dinars	JMD	Jamaica, Dollars
BBD	Barbados, Dollars	EEK	Estonia, Krooni	JOD	Jordan, Dinars
BDT	Bangladesh, Taka	EGP	Egypt, Pounds	JPY	Japan, Yen
BGN	Bulgaria, Leva	ERN	Eritrea, Nakfa	KES	Kenya, Shillings
BHD	Bahrain, Dinars	ETB	Ethiopia, Birr	KGS	Kyrgyzstan, Soms
BIF	Burundi, Francs	EUR	Euro Member Countries, Euro	KHR	Cambodia, Riels
BMD	Bermuda, Dollars	FJD	Fiji, Dollars	KMF	Comoros, Francs
BND	Brunei Darussalam, Dollars	FKP	Falkland Islands (Malvinas), Pounds	KPW	Korea (North), Won
BOB	Bolivia, Bolivianos	GBP	United Kingdom, Pounds	KRW	Korea (South), Won
BRL	Brazil, Brazil Real	GEL	Georgia, Lari	KWD	Kuwait, Dinars
BSD	Bahamas, Dollars	GGP	Guernsey, Pounds	KYD	Cayman Islands, Dollars
BTN	Bhutan, Ngultrum	GHC	Ghana, Cedis	KZT	Kazakhstan, Tenge
BWP	Botswana, Pulas	GIP	Gibraltar, Pounds	LAK	Laos, Kips
BYR	Belarus, Rubles	GMD	Gambia, Dalasi	LBP	Lebanon, Pounds
BZD	Belize, Dollars	GNF	Guinea, Francs	LKR	Sri Lanka, Rupees
CAD	Canada, Dollars	GTQ	Guatemala, Quetzales	LRD	Liberia, Dollars
CDF	Congo/Kinshasa, Congolese Francs	GYD	Guyana, Dollars	LSL	Lesotho, Maloti
CHF	Switzerland, Francs	HKD	Hong Kong, Dollars	LTL	Lithuania, Litai
CLP	Chile, Pesos	HNL	Honduras, Lempiras	LVL	Latvia, Lati
CNY	China, Yuan Renminbi	HRK	Croatia, Kuna	LYD	Libya, Dinars

MAD	Morocco, Dirhams	QAR	Romania, New Lei	TVD	Tuvalu, Tuvalu Dollars
MDL	Moldova, Lei	RON	Russia, Rubles	TWD	Taiwan, New Dollars
MGA	Madagascar, Ariary	RUB	Rwanda, Rwanda Francs	TZS	Tanzania, Shillings
MKD	Macedonia, Denars	RWF	Saudi Arabia, Riyals	UAH	Ukraine, Hryvnia
MMK	Myanmar (Burma), Kyats	SAR	Solomon Islands, Dollars	UGX	Uganda, Shillings
MNT	Mongolia, Tugriks	SBD	Seychelles, Rupees	USD	United States of America, Dollars
MOP	Macau, Patacas	SCR	Sudan, Dinars	UYU	Uruguay, Pesos
MRO	Mauritania, Ouguiyas	SDD	Sweden, Kronor	UZS	Uzbekistan, Sums
MTL	Malta, Liri	SEK	Singapore, Dollars	VEB	Venezuela, Bolivares
MUR	Mauritius, Rupees	SGD	Saint Helena, Pounds	VND	Viet Nam, Dong
MVR	Maldives (Maldiv Islands), Rufiyaa	SHP	Slovenia, Tolars	VUV	Vanuatu, Vatu
MWK	Malawi, Kwachas	SIT	Slovakia, Koruny	WST	Samoa, Tala
MXN	Mexico, Pesos	SKK	Sierra Leone, Leones	XAF	Communauté Financière Africaine BEAC, Francs
MYR	Malaysia, Ringgits	SLL	Somalia, Shillings	XAG	Silver, Ounces
MZM	Mozambique, Meticais	SOS	Seborga, Luigini	XAU	Gold, Ounces
NAD	Namibia, Dollars	SPL	Suriname, Dollars	XCD	East Caribbean Dollars
NGN	Nigeria, Nairas	SRD	São Tome and Principe, Dobras	XDR	International Monetary Fund (IMF) Special Drawing Rights
NIO	Nicaragua, Cordobas	STD	El Salvador, Colones	XOF	Communauté Financière Africaine BCEAO, Francs
NOK	Norway, Krone	SVC	Syria, Pounds	XPD	Palladium Ounces
NPR	Nepal, Nepal Rupees	SYP	Swaziland, Emalangeni	XPF	Comptoirs Français du Pacifique Francs
NZD	New Zealand, Dollars	SZL	Thailand, Baht	XPT	Platinum, Ounces
OMR	Oman, Rials	THB	Tajikistan, Somoni	YER	Yemen, Rials
PAB	Panamá, Balboa	TJS	Tunisia, Dinars	ZAR	South Africa, Rand
PEN	Perú, Nuevos Soles	TMM	Turkmenistan, Manats	ZMK	Zambia, Kwacha
PGK	Papua New Guinea, Kina	TND	Tunisia, Dinars	ZWD	Zimbabwe, Zimbabwe Dollars
PHP	Pakistan, Rupees	TOP	Tonga, Pa'anga	VEF	Nuevo Bolivar Venezolano
PKR	Poland, Zlotych	TRL	Turkey, Liras [being phased out]		
PLN	Paraguay, Guarani	TRY	Turkey, New Lira		
PYG	Qatar, Rials	TTD	Trinidad and Tobago, Dollars		

La información sobre los diferentes tipos de instrumentos financieros deberá cumplimentarse según las claves y unidades de medida de volumen (sólo aplicables al estado T7 en referencia a las existencias iniciales, entradas, salidas y existencias finales), o importe (aplicable a los estados T7, T8, T9 y T10) recogidas en la tabla 5.

Tabla 5. Unidades de medida a utilizar según el instrumento financiero

Instrumento financiero	Clave	Unidad de medida (volumen) – Sólo T7	Unidad de medida (importe)
Acciones e instrumentos de capital equivalentes (ADR, etc.) (Art 2.1.a LMV) en entidades distintas de IIC o de capital riesgo. Incluye acciones de SOCIMIS.	1	Nº títulos	Importe efectivo bruto
Derechos de suscripción de acciones (Art 2.1.a LMV)	2		
Cuotas participativas (Art 2.1.b LMV)	3		
Bonos estructurados (Art.2.1.c LMV). Instrumentos de deuda en los que la evolución a vencimiento de la inversión inicial quede condicionada a la evolución de uno varios subyacentes (diferentes de un tipo de interés). Incluye certificados y notas cotizadas.	4	Importe nominal	Importe efectivo bruto
Bonos y obligaciones convertibles o canjeables (Art 2.1.c LMV)	5		
Bonos y obligaciones subordinados/as con vencimiento (Art 2.1.c LMV), que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla	6		
Bonos, obligaciones y otros análogos, de deuda pública, tanto nacional (incluida la emitida por administraciones regionales o locales como Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y organismos públicos con garantía estatal como el ICO o el FROB) como internacional (Art 2.1.c LMV).	7		
Otros bonos, obligaciones, y otros análogos de renta fija privada, no recogidos en otros epígrafes más específicos de esta tabla, tanto nacional como internacional (Art 2.1.c LMV)	8		
Bonos de titulización (Art 2.1.e LMV)	9		
Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias (Art 2.1.d LMV)	10		
Cédulas territoriales (Art 2.1.i LMV)	11		
Participaciones preferentes e instrumentos de deuda subordinados de carácter perpetuo, ya sean nacionales o extranjeros (Art 2.1.c y h LMV)	12		
Pagarés (Art 2.1.g LMV)	13		
Instrumentos del mercado monetario de deuda pública, tanto nacional como internacional (Art 2.1.g LMV)	14		
Otros instrumentos del mercado monetario de emisores privados, tanto nacional como internacional (Art 2.1.g LMV)	15		
REPOs	16		
IIC: Participaciones y acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Art 2.1.f LMV). Incluye ETF, SICAV españolas, y fondos y sociedades de capital riesgo.	17	Nº títulos/participaciones	Importe efectivo bruto
Warrants (Art 2.1.j LMV)	18	Nº contratos	Importe nominal
Contratos de compra/venta de opciones (Contratos Financieros Atípicos) bajo el ámbito Art 2 LMV y otros productos estructurados semejantes que no garanticen el 100% del capital a vencimiento	19	Importe nominal	Importe efectivo bruto
Contratos financieros por diferencias (CFDs) (art 2,7 LMV)	20	Nº contratos	Importe nominal
Opciones (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)	21		Importe nominal
Futuros y contratos a plazo (forwards) (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)	22		Importe nominal
Swaps (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)	23		
Otros instrumentos derivados (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)	24		
(Vacío)	25 a 28	-	-
Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito (art 2.6 LMV)	29	Nº contratos	Importe nominal
Otros instrumentos financieros que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla	30	Nº títulos	Importe efectivo bruto
Efectivo y depósitos no estructurados	31	Importe	Importe efectivo bruto
Depósitos estructurados con garantía del 100% del principal a vencimiento.	32	Importe Nominal	Importe efectivo bruto

Adicionalmente, en los estados T9 y T10, deberá facilitarse información adicional respecto a las características de los instrumentos, utilizando para ello, las claves recogidas en la tabla 5.bis.

Tabla 5.bis. Otros datos descriptivos del instrumento financiero

Tipo de instrumento financiero (clave)	Clave	Dato descriptivo
<p>1. Acciones e instrumentos de capital equivalentes (ADR, etc.) (Art 2.1.a LMV) en entidades distintas de IIC o de capital riesgo. Incluye acciones de SOCIMIS.</p> <p>2. Derechos de suscripción de acciones (Art 2.1.a LMV)</p> <p>3. Cuotas participativas (Art 2.1.b LMV)</p> <p>4. Bonos estructurados (Art.2.1.c LMV). Instrumentos de deuda en los que la evolución a vencimiento de la inversión inicial quede condicionada a la evolución de uno varios subyacentes (diferentes de un tipo de interés). Incluye certificados y notas cotizadas.</p>	-	-
<p>5. Bonos y obligaciones convertibles o canjeables (Art 2.1.c LMV)</p>	1	Instrumentos convertibles por decisión discrecional exclusiva del inversor, opcional para el emisor, o necesariamente convertibles, en los que el precio de conversión no quede establecido inicialmente si no que se determine en función del precio de mercado del instrumento en que se convertirán en la fecha de la conversión o en un periodo muy próximo a ésta.
	2	Instrumentos con conversión necesaria u opcional para el emisor, que incorporen riesgo derivado del establecimiento inicial del precio de conversión. El precio de conversión debe quedar establecido inicialmente. Se incluyen aquellos con un precio de conversión mínimo).
	3	Instrumentos contingentemente convertibles. Incluirá a los instrumentos que siendo contingentemente convertibles, también sean necesariamente convertibles.
<p>6. Bonos y obligaciones subordinados/as con vencimiento (Art 2.1.c LMV), que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla</p> <p>7. Bonos, obligaciones y otros análogos, de deuda pública, tanto nacional (incluida la emitida por administraciones regionales o locales como Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y organismos públicos con garantía estatal como el ICO o el FROB) como internacional (Art 2.1.c LMV).</p> <p>8. Otros bonos, obligaciones, y otros análogos de renta fija privada, no recogidos en otros epígrafes más específicos de esta tabla, tanto nacional como internacional (Art 2.1.c LMV)</p> <p>9. Bonos de titulización (Art 2.1.e LMV)</p> <p>10. Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias (Art 2.1.d LMV)</p> <p>11. Cédulas territoriales (Art 2.1.i LMV)</p> <p>12. Participaciones preferentes e instrumentos de deuda subordinados de carácter perpetuo, ya sean nacionales o extranjeros(Art 2.1.c y h LMV)</p> <p>13. Pagarés (Art 2.1.g LMV)</p> <p>14. Instrumentos del mercado monetario de deuda pública, tanto nacional como internacional (Art 2.1.g LMV)</p> <p>15. Otros instrumentos del mercado monetario de emisores privados, tanto nacional como internacional (Art 2.1.g LMV)</p> <p>16. REPOs</p>	-	-
<p>17. IIC: Participaciones y acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Art 2.1.f LMV). Incluye ETF, SICAV españolas, y fondos y sociedades de capital riesgo.</p>	1	SICAV españolas
	2	IIC estructuradas españolas, conforme a la definición del art. 36 del Reglamento (EU) 583/2010.
	3	IIC de inversión Libre, IIC de IIC de inversión Libre; IIC de inversión inmobiliaria (fondos y sociedades) y Fondos y sociedades de Capital Riesgo, españolas.
	4	Resto de IIC no armonizadas españolas.
	5	Resto de IIC armonizadas españolas.
	6	IIC estructuradas o equivalentes, extranjeras.
	7	IIC extranjeras equivalentes a las IIC de inversión Libre, IIC de IIC de inversión Libre; IIC de inversión inmobiliaria y Capital Riesgo.
	8	Resto de IIC armonizadas extranjeras..
	9	Resto de IIC extranjeras..
	10	ETF

Tipo de instrumento financiero (clave)	Clave	Dato descriptivo
18. Warrants (Art 2.1.j LMV)	1	Subyacente divisa.
20. Contratos financieros por diferencias (CFDs) (art 2,7 LMV)	2	Subyacente tipo de interés.
21. Opciones (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)	3	Subyacente renta variable.
22. Futuros y contratos a plazo (forwards) (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)	4	Subyacente materias primas.
23. Swaps (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)	5	Resto de subyacentes.
24. Otros instrumentos derivados (art 2.2 a 2.5 y 2.8 LMV)		
29. Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito (art 2.6 LMV)		
19 Contratos de compra/venta de opciones (Contratos Financieros Atípicos) bajo el ámbito Art 2 LMV y otros productos estructurados semejantes que no garanticen el 100% del capital a vencimiento 25 a 28. (Vacío)	-	-
30. Otros instrumentos financieros que no puedan clasificarse en otros apartados de esta tabla		
31. Efectivo y depósitos no estructurados		
32. Depósitos estructurados con garantía del 100% del principal a vencimiento		

En los estados T7, T8, T9 y T10 al deberá especificarse la situación del instrumento financiero en cuanto a su cotización en mercados o no. Se utilizarán las claves de la tabla 6:

Tabla 6. Claves de cotización

Estado del instrumento financiero	Clave
Admitidos a negociación en mercados regulados del Espacio Económico Europeo	CR
Admitidos a negociación en otros centros de negociación (SMN o SOC) del Espacio Económico Europeo	CO
Admitidos a negociación en mercados o centros de negociación de terceros países	CE
No cotizados	NC

En el estado T9 deberá especificarse el tipo de colocación realizada. Se utilizarán las claves de la tabla 7:

Tabla 7. Claves de tipo de colocación

Tipo de colocación	Clave
Si el instrumento financiero cuenta con un folleto aprobado en España	FE
Si el instrumento financiero cuenta con un folleto aprobado en cualquier estado del EEE y se ha comercializado en España mediante pasaporte.	FR
En el resto de casos.	NF

En el estado T13 deberán especificarse los motivos y causas de las reclamaciones presentadas por los clientes. Para ello se utilizarán las claves de las tablas 8 y 8.bis:

Tabla 8. Motivos de las reclamaciones

Motivo	Clave
Reclamaciones referidas a acciones o derechos de suscripción. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" serían las claves 1 a 3 en los estados T7, T8, T9 y T10.	1
Reclamaciones referidas a instrumentos de deuda e híbridos. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" serían las claves de la 4 a la 16 en los estados T7, T8, T9 y T10.	2
Reclamaciones referidas a IIC. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" sería la clave 17 en los estados T7, T8, T9 y T10.	3
Reclamaciones referidas a contratos de compra/venta de opciones (contratos financieros atípicos). Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" sería la clave 19 en los estados T7, T8, T9 y T10.	4
Reclamaciones referidas a derivados. Instrumentos cuyo "tipo de instrumento" serían las claves 18 y 20 a 29 en los estados T7, T8, T9 y T10.	5
Reclamaciones referidas a contratos de gestión discrecional de carteras	6
Otros	7

Tabla 8.bis Causas de las reclamaciones

Motivo	Clave
Comercialización	1
Gestión y ejecución de órdenes	2
Asesoramiento en materia de inversión	3
Comisiones	4
Otras	5

3.3 Validaciones intraestado e interestado

Además de las validaciones de presentación de la información, habrá de comprobarse que los datos recibidos están cuadrados y son coherentes, tanto a nivel del propio estado como entre diferentes estados, de forma que los estados constituyan una unidad comprensiva consistente de información.

Para ello, se han establecido una serie de cuadros mínimos ("filtros de entrada") que la información remitida deberá satisfacer para poder incorporarse a los registros de la CNMV. Esta circunstancia no excluye que, posteriormente, dicha información se someta a nuevos filtros y validaciones internas que, en su caso, podrían exigir la presentación de correcciones a los estados reservados ya presentados.

Las validaciones se han recogido en el [fichero de validaciones](#) .

Aclaraciones necesarias respecto al fichero de validaciones:

- Las claves 1 del estado 1 deben cuadrarse con las claves 2 del estado 2. En algún caso, las claves corresponden a casillas en las que no se han definido claves numéricas. En estos casos, que se han señalado con la denominación "sin clave", la referencia de los datos a validar se ha recogido con la descripción del contenido de la casilla sin clave.
- La columna "Descripción" recoge el contenido de la clave 1 del estado 1 que hay que validar.

- La columna “Operador” señala el tipo de validación a realizar. Un signo “=” indicaría que la clave 1 del estado 1 ha de ser igual a las claves 2 del estado 2. Si el signo fuera “≥”, la clave 1 del estado 1 tendría que ser mayor o igual que las claves 2 del estado 2. En caso de un signo “≤”, habría que validar que la clave 1 del estado 1 sea menor o igual que las claves 2 del estado 2.
- La columna “Fecha” indica si el cuadro con las claves 2 del estado 2 corresponde a la misma fecha de referencia o a una fecha anterior. Así, en los estados remitidos para un periodo o fecha de referencia “t”, un signo “=” indicaría que la clave 1 del estado 1 en la fecha “t” ha de validarse con las claves 2 del estado 2 en la misma fecha de referencia “t”. Si el signo fuera “-1”, la validación de la clave 1 del estado 1 en la fecha “t” deberá realizarse con las claves 2 del estado 2 correspondientes a la fecha de referencia “t-1”. Este tipo de cuadro se ha establecido únicamente para un caso, la secuencias 15 y 49, correspondiente al “Nº total de clientes minoristas con cambio a categoría profesional”.

Así, por ejemplo:

- La secuencia 5 indica que en el estado T2, la clave 02014, que recoge el número total de clientes por administración y custodia de valores en el año “t”, tiene que ser igual a la suma de las claves 02004, 02008 y 02010 del estado T2 del mismo año “t”.
- La secuencia 15 indica que la clave 02035 del estado T2 en el año “t”, que recoge el número total de clientes minoristas que han cambiado a categoría de cliente profesional desde la entrada en vigor de la obligación de la clasificación, tiene que ser mayor o igual que esa misma clave 02035 del estado T2 en el año anterior “t-1”.
- En el cuadro recogido en la secuencia 42 del estado T6, la clave 06002, que corresponde al número total de carteras gestionadas a clientes minoristas y profesionales en el tramo de patrimonio entre 61 y 300 mil euros en el año “t”, tiene que ser mayor o igual a la suma de las claves 06009 y 06016 del estado T6 en el mismo año “t”.

3.4 Validaciones y aclaraciones específicas por estado

Las entidades habrán de comprobar asimismo que la información remitida cumple las siguientes validaciones y especificaciones en los siguientes estados.

Estado T4. Ingresos brutos totales percibidos por la prestación de servicios de inversión

En el concepto “Incentivos recibidos” se especificarán las cantidades percibidas de terceros derivados de la prestación de un servicio de inversión que cumpla las condiciones del artículo 59 b) del RD 217/2008. Es decir, estos importes no se incluirán como ingreso en el correspondiente servicio de inversión, sino que se recogerán de forma agregada en el epígrafe “Incentivos recibidos”. En el estado T5 se detallará el tipo de incentivo recibido. Habrán de recogerse los incentivos recibidos que se hayan obtenido de la actividad prestada en España y en libre prestación en algún estado miembro de la UE. Así, por ejemplo, los honorarios y comisiones recibidos por la entidad de una SGIIC por la comercialización de fondos de inversión de dicha gestora entre clientes de la entidad no se computará como ingreso en el concepto “Recepción, transmisión y ejecución de órdenes” sino que se incorporarán al epígrafe “Incentivos recibidos”.

Estado T5. Incentivos (Art 59 b RD 217/2008)

Los incentivos recibidos o pagados a un tercero deberán referirse a los que deriven de la actividad prestada en España o en libre prestación en algún estado miembro de la UE. Así, deberá comprobarse que la clave 05010, que recoge el total de incentivos recibidos de un tercero, coincide con la clave 04010 del estado T4.

La parte de los incentivos recibidos, retrocedidos a su vez a clientes, es un subtotal del total importe de incentivos recibidos de un tercero, para cada uno de los servicios, y por lo tanto, debe ser menor o igual que este, en cada caso.

Estado T6. Carteras gestionadas discrecionalmente (minoristas y profesionales)

En este estado, la columna “Valor Mercado Patrimonio” recogerá el valor razonable o estimado de las carteras gestionadas por la entidad a clientes minoristas y profesionales a 31 de diciembre del ejercicio en cuestión. En esta valoración se incluirá el efectivo que forme parte de las carteras gestionadas.

Estado T7. Detalle de las carteras gestionadas discrecionalmente a clientes minoristas y profesionales a 31 de diciembre

La columna “Código ISIN” será de especificación obligatoria con carácter general. Se validará el dígito de control. No podrán **existir códigos ISIN duplicados, salvo que se trate de instrumentos con la clave 16 repos.** [Cuando se trate de un mismo derecho de suscripción preferente \(clave 2\) que se haya considerado no complejo en algunas de las operaciones y complejo en otras, se unificará toda la información en una única fila, reportándolo como complejo . En todo caso, deben reportarse únicamente las compras de derechos en el mercado, pero no las asignaciones automáticas de derechos en que no media una decisión del inversor.](#)

[En cuanto a la suscripción de acciones en una ampliación liberada, sí debe reportarse \(en este caso como una compra de acciones\), dado que el inversor ha tomado implícitamente la decisión de adquirir las acciones, en lugar de vender los derechos en el mercado.](#)

Cuando un mismo ISIN cotice en varios mercados se unificará toda la información sobre el mismo con la divisa y resto de datos del mercado principal.

Si no existiera un código identificativo para el instrumento financiero (por ejemplo, en contratos a medida) se considerará como código la expresión alfanumérica compuesta por ZZZ y una secuencia numérica de [seis o nueve dígitos \(es decir, ZZZ000001, ZZZ00000002....\)](#). Además, podrán agruparse bajo un mismo código aquellos instrumentos financieros con características similares, siempre que se describa el tipo de producto en la columna “Nombre del instrumento”. Por ejemplo, podrían agruparse en el código ZZZ000001 todos los contratos a medida de opciones sobre tipos de interés y en el código ZZZ000002 todos los contratos de swaps sobre divisas, En ambos casos siempre que tengan el mismo año de vencimiento

El formato de las nueve primeras columnas se ajustará a las siguientes especificaciones:

Columna	Formato
Código identificativo	Código ISIN o alternativo
Nombre del instrumento	Abierto
Tipo del instrumento financiero	Clave tabla 5
Divisa	Códigos tabla 4

Columna	Formato
Denominación del emisor	Abierto. En las claves 19 a 29 que se rellenará con la cámara de contrapartida central para productos derivados que coticen en mercados organizados y el creador del producto si se trata de productos derivados OTC.
Vinculado	SI/NO
Nivel de riesgo	4 dígitos (los 2 primeros, el nivel de riesgo que la entidad ha otorgado al instrumento – en una escala entre el 1 y el 20 - y los dos segundos el nivel máximo de riesgo utilizado por la entidad)
Cotización	Claves tabla 6
Complejo	SI/NO

En esta tabla se recogerán únicamente los instrumentos financieros que formen parte de las CARTERAS DE CLIENTES MINORISTAS EFECTIVAMENTE GESTIONADAS por la entidad en el año, de forma agregada para cada código identificativo de instrumento financiero. Esto quiere decir que se incluirán, además de las carteras directamente gestionadas por la propia entidad, las carteras que gestiona por delegación de otra entidad y no se incluirán las carteras cuya gestión se ha delegado en otra entidad.

Los movimientos del patrimonio gestionado recogidos en la columna “Variaciones de cartera” corresponden al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Las existencias iniciales corresponderán al 31 de diciembre del año anterior de referencia. Es decir, las existencias iniciales del año 2011 serán las correspondientes al 31 de diciembre de 2010 y así sucesivamente.

Por tanto, para cada año a partir de la información correspondiente al año 2011, deberá comprobarse que en cada posición total de código identificativo las existencias iniciales del año de referencia coincidan con las existencias finales del año anterior de referencia.

Igualmente, deberá comprobarse que para cada posición total de código identificativo:

Existencias finales = Existencias iniciales + Entradas – Salidas

Los movimientos se expresarán en las unidades señaladas en la tabla 5 en la columna “unidad de medida (volumen)”. En la columna “Valor de mercado” se recogerá el valor razonable o estimado de aquellos instrumentos financieros que integran carteras gestionadas efectivamente por la entidad en los que existan posiciones a 31 de diciembre del ejercicio en cuestión.

En la columna “Número de carteras gestionadas”, para cada fila, es decir, para cada código de instrumento financiero se indicará el número de carteras efectivamente gestionadas que mantenían posiciones en dicho instrumento a 31 de diciembre. Este número no podrá superar el número total de carteras efectivamente gestionadas por la entidad recogido en el estado T6, que se deriva del resultado de las claves 06007-06014.

El estado deberá recoger también el EFECTIVO, **imposiciones a plazo y otros depósitos o productos bancarios no estructurados** que formen parte del patrimonio de las carteras efectivamente gestionadas por la entidad.

Estado T8. Asesoramiento en materia de inversión. Detalle de instrumentos recomendados a clientes (minoristas y profesionales)

Las nueve primeras columnas se cumplimentarán con los mismos formatos y especificaciones establecidas en el estado T7.

El campo "IMPORTE EJECUTADO", deberá dejarse vacío (para lo que no deberá incluirse la correspondiente etiqueta en el fichero XML) cuando no se disponga de trazabilidad respecto a la ejecución de las operaciones recomendadas. En otro caso se cumplimentará o bien a cero (si ninguna operación se ejecutó finalmente) o indicando el importe finalmente ejecutado. En el caso de que para algunas operaciones se tenga trazabilidad y para otras no, se cumplimentará el campo, indicando el importe ejecutado que se conozca (que, llegado el caso, podría ser cero).

La fila "TOTAL CLIENTES MINORISTAS" recogerá la suma de todas las filas anteriores en las siguientes columnas:

- "Recomendaciones de COMPRAR/SUSCRIBIR. N^o Recomendaciones Emitidas"
- "Recomendaciones de COMPRAR/SUSCRIBIR. Importe total Recomendaciones Emitidas"
- "Recomendaciones de COMPRAR/SUSCRIBIR. Importe Ejecutado"
- "Recomendaciones de VENDER/REEMBOLSAR. N^o Recomendaciones Emitidas"
- "Recomendaciones de VENDER/REEMBOLSAR. Importe total Recomendaciones Emitidas"
- "Recomendaciones de MANTENER. N^o Recomendaciones Emitidas".
- "Recomendaciones de MANTENER. Importe total Recomendaciones Emitidas". Esta última columna se cumplimentará agregando el valor de mercado o, en su caso, valor razonable o estimado de los instrumentos financieros, en el momento de la recomendación.

Estado T9. Colocación de instrumentos financieros. Detalle de instrumentos financieros (clientes minoristas)

El formato se ajustará a las siguientes especificaciones:

Columna	Formato
Código identificativo	Código ISIN o alternativo
Nombre del instrumento	Abierto
Tipo del instrumento financiero	Clave tabla 5
Divisa	Códigos tabla 4
Denominación del emisor	Abierto.
Año de vencimiento final	aaaa (en caso de instrumentos perpetuos o sin vencimiento se indicará 9999)
% de capital garantizado	3 dígitos con dos decimales
% de rentabilidad objetivo no garantizada	3 dígitos con dos decimales
Otros datos descriptivos	Códigos tabla 5bis
Vinculado	SI/NO
Nivel de riesgo	4 dígitos (los 2 primeros, el nivel de riesgo que la entidad ha otorgado al instrumento – en una escala

Columna	Formato
	entre el 1 y el 20 - y los dos segundos el nivel máximo de riesgo utilizado por la entidad)
Cotización	Códigos tabla 6
Complejo	SI/NO
Tipo de colocación	Códigos tabla 7
Existencia tramo Mayorista	SI/NO
Asegurado	SI/NO

La fila "TOTAL" recogerá la suma de todas las filas anteriores en las siguientes columnas:

- "Nº Clientes Minoristas"
- "Importe Colocado Minoristas"
- "Subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas.
- "Importe Contrapartida cuenta propia"
- "Advertencias "Sólo ejecución". Número"
- "Advertencias "Sólo ejecución". Importe"
- Advertencias "No conveniente". Número"
- Advertencias "No conveniente". Importe"
- Advertencias "Sin información". Número"
- Advertencias "Sin información". Importe"
- "Evaluación positiva. Número".
- "Evaluación positiva. Importe".

En cada fila, esto es, por cada código de instrumento financiero, las columnas de "Contrapartida cuenta propia" y de "Subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas" deberán ser menores o iguales que el importe recogido en la columna de "Importe colocado Minoristas".

Igualmente, en cada fila, esto es, por cada código de instrumento financiero, la suma de las columnas: "Advertencias Sólo ejecución. Importe" + "Advertencias No conveniente. Importe" + "Advertencias Sin información. Importe" + "Evaluación positiva. Importe" deberá ser menor o igual que el importe recogido en la columna de "Importe colocado minoristas".

Estado T10. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes minoristas. Detalle de instrumentos financieros

El formato se ajustará a las siguientes especificaciones:

Columna	Formato
Código identificativo	Código ISIN o alternativo
Nombre del instrumento	Abierto

Columna	Formato
Tipo del instrumento financiero	Clave tabla 5
Divisa	Códigos tabla 4
Denominación del emisor	Abierto. En las claves 19 a 29 se rellenará con la cámara de contrapartida central para productos derivados que coticen en mercados organizados y el creador del producto si se trata de productos derivados OTC.
Año de vencimiento final	aaaa (en caso de instrumentos perpetuos o sin vencimiento se indicará 9999)
% de capital garantizado	3 dígitos con dos decimales
% de rentabilidad objetivo no garantizada	3 dígitos con dos decimales
Otros datos descriptivos	Códigos tabla 5bis
Vinculado	SI/NO
Nivel de riesgo	4 dígitos (los 2 primeros, el nivel de riesgo que la entidad ha otorgado al instrumento – en una escala entre el 1 y el 20 - y los dos segundos el nivel máximo de riesgo utilizado por la entidad)
Cotización	Claves tabla 6
Complejo	SI/NO

La fila “TOTAL” recogerá la suma de todas las filas anteriores en las siguientes columnas:

- “Compras de clientes minoristas. Nº Operaciones”
- “Compras de clientes minoristas. Primas pagadas cobradas en opciones”
- “Compras de clientes minoristas. Importe”
- “Compras de clientes minoristas. Subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas”
- “Compras de clientes minoristas. Importe Contrapartida cuenta propia”
- “Ventas de clientes minoristas. Nº Operaciones”
- “Ventas de clientes minoristas. Primas pagadas cobradas en opciones”
- “Ventas de clientes minoristas. Importe”
- “Ventas de clientes minoristas. Subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas”
- “Ventas de clientes minoristas. Importe Contrapartida cuenta propia”
- “Advertencias “Sólo ejecución”. Número”
- “Advertencias “Sólo ejecución”. Importe”
- “Advertencias “No conveniente”. Número”
- “Advertencias “No conveniente”. Importe”
- “Advertencias “Sin información”. Número”
- “Advertencias “Sin información”. Importe”

- “Evaluación positiva. Número”
- “Evaluación positiva. Importe”

En cada fila, esto es, por cada código de instrumento financiero, tanto en “Compras de Clientes Minoristas” como en “Ventas de Clientes Minoristas”, las columnas de “contrapartida cuenta propia” y de “Subtotal importe de operaciones de carteras gestionadas” deberán ser menores o iguales que el importe recogido en su correspondiente columna de “Importe”(total de compras o ventas).

Igualmente, en cada fila, esto es, por cada código de instrumento financiero, en el caso de instrumentos de contado, la suma de las columnas: “Advertencias Sólo ejecución. Importe” + “Advertencias No conveniente. Importe”+ “Advertencias Sin información. Importe” + “Evaluación positiva. Importe” deberá ser menor o igual que el importe recogido en su columna de “Compras de Clientes Minoristas. Importe” (debe recordarse que estas columnas se aplican únicamente a las operaciones reportadas como compras, en el caso de instrumentos de contado).

Estado T11. Operaciones intermediadas. Detalle por canales de distribución

La información sobre los canales de distribución utilizados por la entidad en las operaciones intermediadas a clientes minoristas se expresará en tanto por ciento con dos decimales. Este porcentaje se obtendrá del cociente entre el nº de operaciones intermediadas en cada canal de distribución y el nº total de operaciones de compras más ventas recogido en el estado T10.

En la casilla “Total” se recogerá la suma de las filas anteriores, que deberá ser igual al 100,00%.

Estado T13. Reclamaciones

En cuanto a la antigüedad de las reclamaciones, el detalle de reclamaciones resueltas en el periodo, que tardaron en resolverse más de dos meses (claves 13044, 13046, 13048 y 13050), es una parte del total de reclamaciones resueltas en el periodo, y por lo tanto, debe ser inferior o igual a este (respectivamente, claves 13003, 13010, 13017 y 13024). Igualmente, el detalle de reclamaciones pendientes de resolución al final del periodo, presentadas hace más de dos meses, esto es, antes del 1 de noviembre del ejercicio de referencia (claves 13045, 13047, 13049 y 13051), es una parte del total de reclamaciones pendientes de resolución al final del periodo, y por lo tanto, debe ser inferior o igual a este (respectivamente, claves 13007, 13014, 13021 y 13028).

El detalle de reclamaciones por motivos y causas, se refiere a las reclamaciones presentadas durante el ejercicio de referencia, por clientes minoristas. En consecuencia, el número total de dicho cuadro de detalle debe cuadrar con el total de reclamaciones presentadas por clientes minoristas en el ejercicio (clave 13002).

3.5 Servicio de consultas y apoyo

Las incidencias derivadas de la remisión e incorporación de los estados reservados de las entidades que prestan servicios de inversión se canalizarán a través del servicio “CIFRADO/CNMV” de la Sede electrónica de la CNMV.